128

Señor(a)
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

P.P Pedro Alejandro Hernandez Mena
10 folios
JUZGADO 8 CIVIL CIRCUIT
24 FEB 20 PM 1:21:36

ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA**
RADICADO : 68301 31 03 008 2019 00409 00
DEMANDANTE: ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA Y OTROS.
DEMANDADO : EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR**, domiciliada en la ciudad de Bogota .DC., identificada con NIT número 860.015.624-1, representada legalmente por el Dr. Javier Areniz Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía número 13.361.724 expedida en Ocaña , dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda que hago estando dentro del término legal del traslado y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 96 del Código General del Proceso, realizando el siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO No. 1: ES CIERTO.

AL HECHO No. 2: NO ES CIERTO, el hecho del exceso de velocidad. **ES CIERTO,** el hecho del volcamiento del vehículo.

AL HECHO No. 3: NO ES CIERTO, el vehículo perdió el control debido a la imprudencia de peatones en la vía y a las condiciones de la misma, tal como quedo determinado en la hipótesis del accidente de tránsito en el Informe Policial del Accidente de Tránsito , se determinó como -157- pierde control y sale de la vía.

AL HECHO No.4: NO ES UN HECHO, es una argumentación jurídica por parte del apoderado de la demandante, cuyo pronunciamiento se hará mediante las excepciones de fondo.

NO ES CIERTO, que los demás pasajeros hayan realizado manifestaciones sobre la "gran velocidad" que transitaba el vehículo.

AL HECHO No.5: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 6: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 7: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 8: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 9: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 10: ES CIERTO, de acuerdo a lo aportado en el acápite de pruebas documentales,

SIN EMBARGO, el documento a que se está haciendo referencia, carece de validez legal, no es una prueba legalmente obtenida, ya que no es el competente legal para determinar la pérdida de capacidad laboral de una persona.

La calificación integral de la invalidez, es decir del 50%o más de pérdida de la capacidad laboral, procede conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial; **que dispone que las entidades competentes deberán hacer una valoración integral**, que comprenda tanto los factores de origen común como los de índole laboral.

El artículo 142 del Decreto -Ley 019 de 2012, determina cuales son las entidades competentes;

" ... Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, **determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.** En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable Ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales".

La señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, de acuerdo al reporte arrojado por el Ministerio de Salud, se encuentra afiliada al sistema, como beneficiaria de la EPS SURAMERICANA S.A., seria en primer lugar la entidad encargada de realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez.

AL HECHO No. 11: Este hecho contiene varios, a los que me referiré por separado, así:

ES CIERTO, la fecha de nacimiento y edad de la señora ANA VIRGINIA.

NO ME CONSTA, sobre el estado de salud de la señora ANA VIRGINIA, previo al accidente de tránsito.

NO ES CIERTO, que la señora ANA VIRIGINIA, trabaja, ya que de acuerdo al reporte de sistema de seguridad social es una persona que no está activa laboralmente.

NO ME CONSTA, con quien vive la señora, En un hecho que no es, ni debía ser, de conocimiento de la parte demandada.

AL HECHO No. 12: NO ME CONSTA, es un hecho que no es de conocimiento de mi poderdante y debe ser objeto de prueba.

AL HECHO No. 13: **NO ES CIERTO,** la señora ANA VIRIGINIA no es una persona activa laboralmente, de acuerdo al reporte de sistema de seguridad social.

AL HECHO No. 14: **NO ES CIERTO,** dentro de los lineamientos de una investigación de carácter penal, por ser un delito culposo de lesiones personales, la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de su delegada de la unidad local de Choconta, cito telefónicamente al CONDUCTOR del vehículo , para una audiencia de Conciliacion dentro del proceso penal, en mi condición de abogado de la empresa TRASNPORTES Y TURISMO BERLINAS DE FONCE S.A. BERLINASTUR, de la cual es empleado el conductor del vehículo, asistí como abogado defensor, y representante de dicha empresa por ser, abogado de la misma, pero sin tener la capacidad legal de REPRESENTACION LEGAL, por tanto no hubo agotamiento del requisito de procedibilidad.

II. FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Desde este momento procesal me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda; mis representados no pueden ser obligados al pago pretendido, conforme se expone en las excepciones de mérito que paso a formular:

1. CAUSA EXTRAÑA – INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL -

Tal como se determinó en el pronunciamiento sobre los hechos realizada en este escrito, las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia del accidente de tránsito fue la presencia de forma imprudente de peatones de la vía, acompañado a las características de la misma, que produjo que el conductor realizara una maniobra para evitar el atropello de los peatones, saliéndose de la vía.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE CULPA EN LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO.

De acuerdo a las circunstancias fácticas enunciado en el pronunciamiento de los hechos en este escrito, y como es de conocimiento que la responsabilidad civil requiere de la existencia de 3 requisitos:

- Una conducta.
- Un daño
- Un nexo de causalidad.

Es claro de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda, no se acredita la existencia del EXCESO DE VELOCIDAD, alegado como el hecho de la culpa del conductor del vehículo de placas WCW487,

Sentencia de Casación C -12994 del 15 de septiembre de 2016, Magistrada Ponente Dra MARGARITA CABELLO BLANCO, dentro de la Radicación No. 25290-31-03-002-2010-00111-01:

(...)
CONSIDERACIONES

1. Desde el punto de vista de la atribución de la responsabilidad, la libertad se erige en una de las razones basilares de la misma. Al efecto la Corporación tiene por establecido que,

"solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción preparatoria en contra de la persona que lo produjo. De ahí que en los sistemas de derecho occidentales cada quien deba responder por el daño que produzca, a menos que haya una razón jurídica para atribuirlo a una causa extraña o a un tercero.

Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones, es decir que tendrá que reparar los daños que ocasiona. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquéllos que realizamos con culpa o negligencia.

(...)
Es por ello, precisamente, por lo que en nuestra tradición jurídica solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado; lo cual supone siempre una valoración de la acción del demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba. (...)". (CSJ SC Sent. Dic 18 de 2012, radicación n. 2006-00094).

En la misma senda, de antiguo la jurisprudencia constante de esta Corporación, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

Es deber de la demandante acreditar las circunstancias de hecho en que fundamenta sus pretensiones, no se aportó con la demanda prueba alguna que acredite los hechos que fundamenta su demanda – la conducta en la conducción del vehículo - de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO MATERIAL - LUCRO CESANTE

Nuestra Jurisprudencia y doctrina existe un acuerdo respecto de las características del daño, y en este sentido se han establecido 3 requisitos, a saber:

1. Cierto
2. Personal
3. Ilícito o antijurídico.

Para el autor BUSTAMANTE ALSINA, op. Cit. Pag. 238, sostiene que no es suficiente un daño cualquiera para que el autor se vea obligado a repararlo; "este daño debe ser cierto, subsistente, personal del reclamante y afectar un interés legítimo del damnificado. Subsistente significa, que el daño no debe haber desaparecido en el momento en que debe ser resarcido"

El requisito de la certidumbre del daño hace referencia a que el juez de la causa tenga evidente certeza que el daño produjo o producirá una afectación o detrimento en el patrimonio de quien lo alega, lo cual es contrario a la posibilidad, conjetural o hipotético.

De acuerdo al reporte de Ministerio de Salud, la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, no es una persona activa laboralmente.

La prueba allegada por la parte demandante carece de legitimidad de quien lo realiza y no cumple con los presupuestos de utilidad, conducencia y pertinencia.

4. LIMITES DE PERJUICIOS MORALES

Lo anterior, en atención a que en la jurisdicción civil colombiana, la tasación de la indemnización por los perjuicios morales causados por las lesiones sufridas , es determinada, según el criterio prudente del juez, de conformidad con criterios de razonabilidad y el análisis que haga de las pruebas recaudadas en el proceso.

El límite o tope como los criterios para tasarlos son reiterados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según Auto AC2923-2017, dentro de la Radicación No. 1001-02-03-000-2017-00405-00 del 11 de mayo de 2017, en el cual expreso:

"...resulta pertinente recordar que en lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida de relación pedidos, está se encuentra deferida "al arbitrium judicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación" , en cuanto "se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables" . Por lo tanto, a efectos de determinar la cuantía para la procedencia del recurso de casación, no es viable atender, sin más miramientos el monto de los perjuicios extrapatrimoniales señalados en el libelo genitor para cada demandante, toda vez que "no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido" (AC, 18 dic. 2013, rad. n° 2010-00216-01)".

De ahí que conforme a la posición reiterada de la Corte, «si el censor pidió una cifra por tales conceptos, solamente en la medida que no supere el rango en que se mueven las decisiones de esta Corporación [,] aquella es admisible para justipreciar el interés, pues, de lo contrario, corresponde atenerse a dichos topes» (AC617, 8 feb. 2017, rad. n° 2007-00251-01).

4. FALTA DE PRUEBA DE DAÑO EMERGENTE.

En este sentido ha sido explicita la jurisprudencia, al señalar que "dentro del concepto de y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se habla de responsabilidad sin demostración del daño y que el punto de partida de toda consideración en la materia tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria, dentro de los parámetros del deber de probar por parte de la demandante, .

5. IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE LA DECLARACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR

Es claro que la demandada es una persona jurídica, y como tal no puede ejercer la actividad de conducción, su responsabilidad es de naturaleza indirecta y por tanto, no puede ser demandada en acción directa de responsabilidad civil.

6. IMPROCEDENCIA DE DAÑO A VIDA DE RELACION RESPECTO DE LESIONES PERSONALES.

Si bien nuestra jurisprudencia ha reconocido que el daño A LA VIDA DE RELACION, puede ser ocasionado a la víctima o terceros, la misma tiene unos presupuestos de hecho en los cuales se fundamenta y de acuerdo al contenido de la demanda, los mismos no se tipifican para que proceda esta pretensión.

7. EXCEPCION GENERICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal civil, ruego al señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones y/o cualquier otra que resulte acreditada dentro del proceso aun cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado, que determine que mis representados no están obligados a atender las peticiones de la demanda.

III. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

No obstante las excepciones de mérito proponemos en relación con el juramento estimatorio, en virtud de este escrito OBJETO LA ESTIMACION DE PERJUICIOS presentada por el apoderado de la parte demandante la cual no contiene un verdadero JURAMENTO ESTIMATORIO en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso. Es necesario recordar el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en lo que respecta a la carga procesal de la parte demandante:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

El artículo 206 del C.G.P. es muy claro y exigente:

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización:

1°. Deberá estimarlo razonadamente.
2°. Deberá estimarlo bajo juramento en la demanda.
3°. Deberá discriminar cada uno de sus conceptos.

Teniendo en cuenta que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo, es por lo que, manifiesto al señor juez que OBJETO la estimación de los perjuicios materiales de la demanda, teniendo en cuenta que:

1°. La estimación de los perjuicios NO ES RAZONADA, Eso es precisamente lo que se está objetando: La estimación de los perjuicios, es caprichosa, es infundada, no está probada.

2°. En la estimación de los se están incluyendo conceptos de carácter extra patrimonial que no deben ser parte del juramento estimatorio.

3. Los daños y perjuicios materiales como extrapatrimoniales, se están soportando en un dictamen que no tiene fuerza de prueba, por carecer de utilidad. Conducencia y pertinencia.

IV. PRUEBAS

Para acreditar procesalmente los hechos y circunstancias jurídicas que fundamentan las excepciones propuestas, comedidamente me permito solicitar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

1.1. Reporte afiliación al sistema de seguridad social de la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte, que realizare a la parte demandante dentro de las ritualidades legales, sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., con el fin de acreditar los siguientes hechos concretos:

3.1. Como testigo presencial de los hechos, ya que era el conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, se cite al señor

FELIZ ALEJANDRO MORA RINCON
LUGAR DE CITACION: con Domicilio en la ciudad de Bogota D.C. en la dirección CARRERA 68D No. 15- 15.

4. CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL APORTADOS POR LA DEMANDANTE –

De conformidad al artículo 228 del C.G.P., para el ejercicio legal de contradicción de los dictámenes periciales aportado como tales por la demandante con el escrito de demanda, comedidamente le solicito:

1. Se sirva ordenar la comparecencia de los perito que elaboro el DICTAMEN PERICIAL aportado por la demandante a audiencia para ejercer la contradicción del dictamen en forma legal.

4. PRUEBA TARSLADADA / OFICIAR.

De conformidad a lo establecido en el artículo 174 del C.G.P., solicitamos se proceda a decreta el traslado de la pruebas que se han desarrollado dentro de proceso penal bajo el radicado 258736101240201780009 que se tramita FISCALIA TERCERA LOCAL DE CHOCONTA, por el delito de lesiones personales Culposas, por los hechos base de esta acción, o en su lugar se remita la documentación de la investigación adelantada sobre el caso.

V. ANEXOS

Allego con este escrito, lo siguiente:

1. Las pruebas documentales.
2. Certificado de Existencia y representación legal de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
3. Poder.

VI. NOTIFICACIONES

La parte demandante y los demandados las recibirán en las direcciones que aparecen en la demanda.

El suscrito en la calle 99 No. 49- 78 oficina 602, Barrio La Castellana de la ciudad de Bogota y/o en la secretaria de su despacho, email: direccciongeneral@asistenciayproteccion.com

Atentamente,

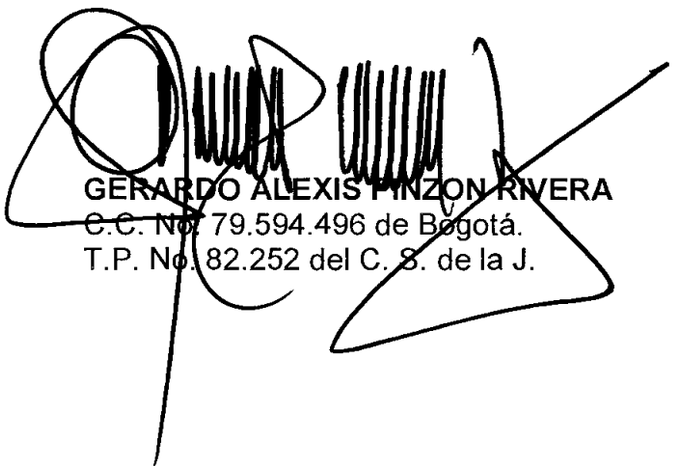

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20099396B3BA1

6 de febrero de 2020 Hora 15:11:15

AA20099396 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A.
Sigla : BERLINASTUR
N.I.T. : 860015624-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00017797 del 27 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 241,140,240,546

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 68 D NO. 15-15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: alirioc@berlinasdelfonce.com

Dirección Comercial: CR 68 D NO. 15-15
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: alirioc@berlinasdelfonce.com

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2064, Notaría 7 Bogotá del 5 de junio de 1967, inscrita el 10 de junio de 1967, bajo el No. 72378, del libro respectivo se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE, LTDA".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4.705 Notaría 27 de Bogotá del 19 de mayo de 1.988, inscrita el 2 de junio de 1.988, bajo el No. 237.560 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE S.A." (pudiendo usar la sigla) "TRANSBERLINAS S.A." por el de: "TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A." que como abreviatura podrá figurar con la forma enunciativa de: "BERLINASTUR S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4.106 de la Notaría 27 de Bogotá del 11 de junio de 1.986, inscrita el 18 de junio de 1.986, bajo el No. 192237 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE S.A." (pudiendo usar la sigla) "TRANSBERLINAS S.A.".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.926	2-VIII-1.969	7A. BTA.	19-VIII-1.969-NO. 81.544
3.300	21-VI-1.972	7A. BTA.	26-VI-1.972-NO. 3.232
4.130	31-VII-1.972	7A. BTA.	17-VIII-1.972-NO. 4.173
3.733	20-VI-1.973	7A. BTA.	31-VII-1.973-NO. 11.057
7.800	23-XII-1.977	4A. BTA.	16-II-1.978-NO. 54.660
4.300	2-VIII-1.978	4A. BTA.	14-VIII-1.978-NO. 60.602
2.979	8-VIII-1.983	27. BTA.	21-IX-1.983-NO.139.472
337	23-II-1.983	32. BTA.	21-IX-1.983-NO.139.471
6.283	16-X-1.984	27. BTA.	26-X-1.984-NO.160.202
3.479	12-VI-1.985	27. BTA.	3-VII-1.985-NO.172.603
9.554	30-XII-1.985	27. BTA	28-I-1.986-NO.184.302
4.705	19- V-1.988	27. BTA.	2-VI-1.988-NO.237.560
13.130	30-X- 1.990	27. BTA.	2-XI- 1.990-NO.309.399

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003014	1997/08/15	Notaría 12	1997/08/21	00598247
0002160	2006/08/24	Notaría 61	2006/08/30	01075574
2739	2017/12/07	Notaría 43	2017/12/12	02283584

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de junio de 2057.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20099396B3BA1

6 de febrero de 2020 Hora 15:11:15

AA20099396 Página: 2 de 4

* *

CERTIFICA:

Objeto Social: 1. La explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro del país o fuera de él, en vehículos de su propiedad, o vinculados a la compañía mediante contrato y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley. 2. Dedicarse profesionalmente al ejercicio y actividades mercantiles turísticas dirigidas a la prestacion de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios, poniendo los bienes y servicios turísticos a disposion (sic) de quienes deseen utilizarlos. En consecuencia, podrá programar, organizar, promover, vender y operar turismo nacional e internacional. 3. Hacer ex presos de transporte a entidades docentes, empresariales y oficiales, y los servicios especiales determinados y clasificados por el instituto nacional de transporte (intra) y la corporación nacional de turismo. 4. Comprar, vender, e importar vehículos automotores para la industria del transporte y el turismo, repuestos combustible, lubricantes, accesorios y demás artículos relacionados con las actividades anteriores. 5. La explotación de talleres para arreglo, reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. 6. La representación de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades, o que sean similares o complementarias. 7. Prestar el servicio de garajes, en terrenos propios o arrendados. En desarrollo de su objeto social, la compañía, podrá realizar planes o programas de recreación social o receptiva, construir hoteles, clubes y cabañas para el turismo y dedicar terrenos para el campig; explotar estaciones de servicios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal; adquirir, vender, arrendar, toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, aceptar, adquirir, novar, cobrar, descontar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores; formar parte de empresas que tengan objeto igual o similar y fusionarse con ellas; tomar dinero u otros objetos en mutuo o comodato, con interés y garantías o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, que tengan relación directa con las actividades antes indicadas y tiendan al mejor logro de los fines propuestos por la compañía.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)
Actividad Secundaria:
7911 (Actividades De Las Agencias De Viaje)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $700,000,000.00
No. de acciones	: 7,000,000.00
Valor nominal	: $100.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $540,000,000.00
No. de acciones	: 5,400,000.00
Valor nominal	: $100.00

** Capital Pagado **

Valor	: $540,000,000.00
No. de acciones	: 5,400,000.00
Valor nominal	: $100.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
COBOS SANABRIA PEDRO JOSE	C.C. 000000079720806
SEGUNDO RENGLON	
COBOS DE ORO JESUS ANTONIO	C.C. 000000019304165
TERCER RENGLON	
COBOS CARRILLO JOSAFAT	C.C. 000000002917211

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
COBOS DE ORO JOSE ADONAY	C.C. 000000019286435
SEGUNDO RENGLON	
ARENIZ GUERRERO JAVIER EMIRO	C.C. 000000013361724
TERCER RENGLON	
SANABRIA BECERRA ELVIA	C.C. 000000041434263

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es el gerente. En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente o cuando este se hallare legalmente impedido para actuar en asunto determinado, será reemplazado por los suplentes, primero y segundo, en su orden, nombrados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de

2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292208 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ARENIZ GUERRERO JAVIER EMIRO	C.C. 000000013361724
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
COBOS SANABRIA PEDRO JOSE	C.C. 000000079720806
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
COBOS CARRILLO PEDRO JOSE	C.C. 000000000879209

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: A- ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B- nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la junta directiva. C- constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, considere necesario para representar a la empresa. D- adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado control y aplicación de sus fondos; E- vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. F- constituir hipotecas, prendas sobre los activos sociales y realizar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes. Si excediere de dicha cuantía, deberá someterlos a la autorización previa de la junta directiva; G- citar a la junta directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances trimestrales de prueba y suministrarles todos los informes que ella le solicite en relación con la compañía y con sus actividades sociales. H- presentar a la asamblea anualmente en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyectos y distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación inicial de junta directiva. I- las demás que le corresponda de acuerdo con la ley. Corresponde a la junta directiva autorizar previamente al gerente para realizar todos los actos y contratos comprendido dentro del objeto social, así como constituir prenda e hipotecas sobre los activos sociales, cuya cuantía sea o exceda de la cantidad de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes; suplentes: En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente o cuando este

se hallare legalmente impedido para actuar en un asunto determinado, será reemplazado por los suplentes, primero y segundo, en su orden, nombrados por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292206 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUTIERREZ OLIVEROS ABEL GUSTAVO	C.C. 000000000800664
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZARTA GUZMAN FLORESMIRO	C.C. 000000019462451

CERTIFICA:

Que mediante Inscripción No. 02441156 de fecha 28 de Marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 02298 de fecha 12 de junio de 2002, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: BERLINASTUR AGENCIA DE VIAJES
Matrícula No: 00362210 del 1 de marzo de 1989
Renovación de la Matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 D NO. 15-15
Teléfono: 7435050
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ALIRIOC@BERLINASDELFONCE.COM

****

Nombre: BERLINASTUR S.A TERMINAL NORTE
Matrícula No: 03196782 del 10 de diciembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 10 de diciembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 192 # 19 - 01 TAQ 9
Teléfono: 3156020529
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ALIRIOC@BERLINASDELFONCE.COM

****

Nombre: BERLINASTUR S.A TERMINAL SALITRE
Matrícula No: 03196784 del 10 de diciembre de 2019
Renovación de la Matrícula: 10 de diciembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 22 C # 68 F - 89 MD 3
Teléfono: 3158527780

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ALIRIOC@BERLINASDELFONCE.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 6,100

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio de1 18 de noviembre de 1996.

SISPRO
Sistema integral de información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2020-02-14

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 24022162	ANA	VIRGINIA	VALERO	DE SIERRA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2020-02-15

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/12/2016	Activo	BENEFICIARIO	BUCARAMANGA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2020-02-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2020-02-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2020-02-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2019-12-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCDNSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2020-02-14

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2019-12-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Señores
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 68001310300820190040900
Demandante: ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA Y OTROS
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Asunto: Contestación de demanda y llamamiento en garantía

Respetados señores,

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado general para asuntos judiciales de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** promovida en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda, el cual comenzó a contabilizarse, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho, a partir del día siguiente a la notificación por conducta concluyente de fecha 27 de julio de 2020, en atención al el auto de fecha 31 de julio de 2020 que así lo dispuso**.** En todo caso, conviene indicar que el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. dispone que la notificación se entiende surtida el día que se notifica el auto que reconoce personería.

Así las cosas, la presente contestación se entiende presentada en término.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

En el presente asunto se solicita el pago de perjuicios de tipo material y extrapatrimonial derivados del accidente de tránsito de fecha 06 de noviembre de 2017, en donde la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, como pasajera a bordo del vehículo asegurado por BERLINASTUR S.A. afirma que sufrió lesiones en su humanidad.

No obstante, en el presente asunto no se podrá predicar responsabilidad alguna en cabeza del asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., toda vez que no está acreditada la responsabilidad de aquél en la causación del accidente aquí ventilado, elemento indispensable para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En todo caso, en el evento de una declaración de responsabilidad de BERLINASTUR S.A., se recuerda que la obligación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a concurrir al pago de la indemnización, está delimitada a los montos, límites, amparos, condiciones y exclusiones pactadas en las pólizas de responsabilidad civil

No. 000706536188, 000706536191 y 000706536193.

III. PARTES INTERVINIENTES. –

1. Demandantes:

1.1. ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 24.022.162.

1.2. ANA YAMILE SIERRA VALERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 63.515.048.

1.3. IRMA BELKYZ SIERRA VALERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.712.091.

1.4. EUCLIDES SIERRA VALERO, domiciliado en Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 4.236.933.

1.5. CAROLINA SIERRA VALERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.842.598.

1.6. VIANEY SIERRA VALERO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 63.540.836.

2. Demandados:

EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURIMOS BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.015.624-1 y representada legalmente por Javier Emiro Areniz Guerrero o quien haga sus veces.

3. Llamado en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.)., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.002.534-0 y representada legalmente por Christian Alberto del Rio o quien haga sus veces.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexos de la demanda.

2. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada.

3. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Cabe resaltar que la frase "como desesperado por llegar a su destino" no se encuentra sustentada y corresponde a una apreciación de tipo subjetivo efectuada por el apoderado de los demandantes.

4. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada.

5. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer; en todo caso, las condiciones óptimas de salud de la pasajera ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA deberán probarse, toda vez que a la fecha del accidente la demandante contaba con 61 años.

6. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente desconocido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

7. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

8. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

9. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

10. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

Sin embargo, deberá acreditarse que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral indicado por el médico obedece única y exclusivamente a las secuelas del accidente de tránsito del 06 de noviembre de 2017, y no a la acumulación de éstas con enfermedades de base previas que pudiese tener la demandante antes del siniestro.

11. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer y que se debe probar en debida forma al interior del proceso.

12. ES PARCIALMENTE CIERTO. Aunque no es un hecho susceptible de confesión, se conoce el parentesco civil entre la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA y los demás demandantes de conformidad con la documental allegada.

Lo demás relacionado en el hecho respecto de la legitimación, inmenso dolor y demás situaciones, NO ME CONSTA.

13. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer y que la demandada deberá probar en debida forma con la respectiva certificación laboral, colillas de pago, planillas de pago de seguridad social por parte de su hijo, entre otros documentos idóneos para probar su actividad como administradora de un parqueadero.

14. ES CIERTO.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que el accidente se presentó por causas no imputables al conductor del vehículo de placas

WCW-487. En todo caso me pronunciaré sobre cada una de estas:

1. ME OPONGO, dado que el accidente de tránsito ocurrido el 06 de noviembre de 2017 sucedió por causas no imputables al conductor del vehículo de placas WCW-487, como lo fue la culpa de un tercero, lo que rompe cualquier nexo de responsabilidad en el presente asunto.

2. ME OPONGO, puesto que al no proceder una declaratoria de responsabilidad civil contra los demandando no hay lugar a la reparación de perjuicios.

2.1. PERJUICIOS MATERIALES:

A. **Lucro cesante consolidado:** No es procedente en la medida que la demandante contó con una incapacidad médico legal definitiva de 60 días, además no se brindan las razones por las cuales luego de finalizar aquella incapacidad no pudo volver a administrar el parqueadero propiedad de su hijo.

B. **Lucro cesante futuro:** Tampoco es procedente por cuanto se está presumiendo que la demandante trabajaría, si es que a la fecha del accidente devengaba salario alguno, hasta los 87 años. Situación que no ha sido acreditada sumariamente en el proceso.

2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Me opongo. Dado el supuesto grado de afectación de la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, no es viable una condena en 100 SMLMV, máxime cuando el perjuicio moral de la víctima debe probarse en debida forma pues está prohibido para el operador judicial presumirlo.

En igual sentido, el perjuicio moral de los hijos deberá acreditarse al interior del proceso.

2.3. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

Me opongo toda vez que para que surja un daño a la vida de relación debe acreditarse el perjuicio y la privación del disfrute de las actividades que cotidianamente efectuaba la demandante, situación que no se verifica al interior del plenario y que por lo tanto deberá probarse una vez se determine responsabilidad alguna en cabeza del demandado.

3. ME OPONGO, en razón a que al no proceder una declaratoria de responsabilidad civil contra los demandando no hay lugar a pago de costas que se causen con ocasión al proceso.

VI. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR BERLINASTUR S.A.-

1. ES CIERTO.

2. ES PARCIALMENTE CIERTO, pero aclaro que de conformidad con el objeto del contrato, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se comprometió a "INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU

RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL". Lo anterior con base en las condiciones y exclusiones pactadas en la póliza.

3. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues debe acreditarse además de la responsabilidad civil del asegurado, que la póliza tenga cobertura, no opere ningún tipo de exclusión o condición particular.

4. Contiene varios hechos a los que responderé así:

- ES CIERTO lo relacionado con la fecha del evento, pues la misma efectivamente corresponde al día del accidente en mención.
- Lo demás narrado en el hecho NO ME CONSTA.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO.-

1. NO ME OPONGO NI ALLANO, toda vez que no se discute la existencia del contrato de seguro celebrado entre las partes.

2. NO ME OPONGO NI ALLANO, dado que para que opere la cobertura del seguro en los límites, montos y exclusiones allí pactadas, se deberá declarar en cabeza del asegurado la respectiva responsabilidad civil.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. –

1. Razones y fundamentos jurídicos

En el presente título se abordará la explicación acerca de la carga que incumbe a la parte que alega el perjuicio de probar todas las circunstancias que dan lugar la indemnización pretendida derivada de una declaración de responsabilidad civil (1).

Adicionalmente, se realizarán las objeciones del caso a la estimación errada de perjuicios de la parte demandante (2), y finalmente, se tratarán los límites, montos, exclusiones y condiciones pactadas en la póliza (3).

1. La carga de la prueba le corresponde a la parte demandante.-

En este tipo de procesos la parte demandante tiene la carga de probar las circunstancias que dan lugar a la responsabilidad pretendida, lo cual en el ámbito del contrato de seguro se traduce en demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los daños sufridos (Artículos 167 CGP y 1077 C.Co.).

Sobre el punto, el tratadista Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima en la acción directa contra el asegurador:

"*Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito*

> *indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro*". (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).

En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia también ha confirmado dicha carga probatoria, de la siguiente forma:

> "*Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio". (*Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Expediente: 7173, en Sentencia del 10 de Febrero de 2005).

Establecido lo anterior, debe indicarse que la parte demandante debe probar que el accidente ocurrido el 06 de noviembre de 2017 se presentó por culpa de la sociedad asegurada, de lo cual no hay ninguna prueba en el expediente. Al respecto, téngase en cuenta que el croquis que se allega no es prueba de culpabilidad ni de responsabilidad de la sociedad asegurada, pues en él simplemente se incluye la opinión de quien diligencia el formato, sin que para este efecto se realice ningún tipo de *test* de responsabilidad, el cual se confía únicamente a los jueces de la República.

Por lo anterior, la hipótesis allí contenida no puede ser indicador alguno de responsabilidad, pues como se ha venido indicando, la pérdida de control del vehículo obedeció a fallas mecánicas no atribuibles a velocidad o pericia en el manejo, puesto que si se analiza la vía en donde ocurrió el accidente tenemos que es recta, en asfalto, con iluminación, y visibilidad óptima, sin obstáculos o vehículos que produjeran el giro brusco de dirección, situación que en nada guarda relación con el supuesto exceso de velocidad enunciado en la demanda ya que no hay prueba alguna que así fuera, máxime cuando los buses, como en el que venía como pasajera la demandante, cuentan con sensor de velocidad que se activa una vez los mismos han sido desbordados por el conductor.

2. Falta de acreditación de los perjuicios reclamados.-

La parte demandante debe probar la existencia y el monto de los perjuicios alegados, no obstante, esta carga no ha sido satisfecha por la demandante, en la medida en que la petición del lucro cesante que supuestamente sufrió la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA tiene un periodo indemnizable equivocado.

Se presenta una liquidación errada puesto que asume que la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA iba a trabajar hasta el día de su fallecimiento y se toma para ello la probabilidad de vida, cuando claramente la demandante ya estaba en edad de jubilación.

De igual manera el lucro cesante por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justica se ha definido como la privación de las utilidades, beneficios, provechos o aumentos patrimoniales frustrados que se perciben o

percibirán de no ocurrir los hechos dañosos.

Por último, en lo tocante a los daños morales sufridos por los demandantes y el daño a la vida en relación, se estima pertinente indicarle al Despacho que los mismos deberán cuantificarse bajo el entendido que en la causación del accidente no intervino el actuar irresponsable o imprudente del asegurado, existiendo un eximente de responsabilidad para el presente asunto.

3. La cobertura de la póliza está limitada en cuantía y amparos.

Resulta pertinente recordar en este punto que el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por la Ley 45 de 1990, define el seguro de responsabilidad civil y fija los parámetros básicos en cuanto a sus elementos y coberturas, veamos:

> *"ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
>
> *Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".*

De conformidad con lo anterior, las pólizas de seguro de responsabilidad civil no brindan cobertura frente a perjuicios extrapatrimoniales, salvo que en el contrato se hubiera dispuesto lo contrario.

En nuestro caso, la póliza expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. tiene cobertura sobre los perjuicios materiales que cause el asegurado bajo el amparo de Responsabilidad Civil Contractual - Incapacidad temporal del pasajero en un monto equivalente a 50 SMMLV el cual, de conformidad con las condiciones particulares y generales (cláusula 3.3.), comprende la indemnización de daños materiales y extrapatrimoniales ocasionados a los pasajeros por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

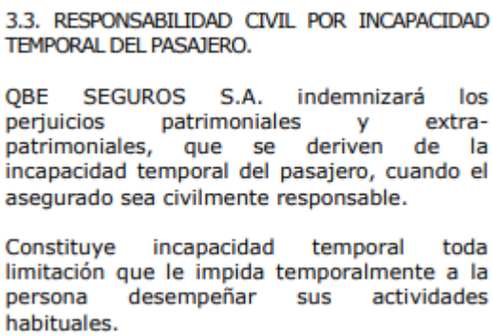

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

Así las cosas, las pólizas contratadas con mi representada otorgan cobertura por daños materiales y de daño moral, por la suma de 50 y 100 salarios mínimos legales vigentes del momento en el que ocurrió el posible daño y únicamente frente a los

perjuicios de la demandante ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA en su calidad de pasajera a bordo del bus asegurado.

Adicionalmente conviene advertir que el único beneficiario de la póliza, tal y como se establece en la cláusula 7 del condicionado general es el pasajero, lo cual desvirtúa cualquier tipo de responsabilidad de mi representada frente a sus hijos quienes comparecen igualmente como demandantes.

> 7. BENEFICIARIOS
>
> En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:
>
> • En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
>
> • En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

Lo anterior no permite que los familiares de un pasajero, para el caso de incapacidad total y permanente, o incapacidad temporal, tengan cobertura respecto de sus perjuicios morales, pues aquél solo será reconocido en caso de muerte del pasajero, bajo el amparo de responsabilidad civil contractual.

Sea igualmente de paso indicar que respecto de los hijos de la demandante ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA no se hace aplicable el amparo por responsabilidad civil extracontractual, pues aquellos no ostentan la calidad de terceros afectados por el accidente del 06 de noviembre de 2017 ya que no acreditan muerte, lesiones o daños a bienes de terceros, ni las lesiones a un no ocupante del vehículo, de conformidad con los amparos de dicha cobertura.

> 8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
>
> QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.
>
> LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:
>
> 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
>
> 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
>
> 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

IX. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. –

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada de los perjuicios patrimoniales que se reclaman; nótese que se reclama el pago de perjuicio materiales sobre la base de un trabajo como administradora que no está acreditado con el plenario.

Al respecto salta a la vista que el parqueadero propiedad del demandante e hijo de la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA, se encuentra cancelado desde el 10 de septiembre de 2018, según información brindada por el RUES, lo que indica que el cálculo sobre lucro cesante futuro es improcedente, dado que una vez cancelado el establecimiento de comercio que supuestamente administraba la demandante, se hace imposible seguir devengando utilidades del mismo; lo anterior, con mayor razón, si se tiene en cuenta la avanzada edad de la señora ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA y las opciones de empleabilidad en el mercado laboral hoy por hoy.

Así mismo, teniendo en cuenta la fecha de cancelación del establecimiento de comercio, el cálculo de lucro cesante consolidado efectuado hasta la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral es incorrecto, pues aún partiendo del supuesto de que en realidad se devengara dicho salario como administradora, el mismo se interrumpió con la cancelación del permiso de funcionamiento del parqueadero LA KAR.

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

No existe responsabilidad civil contractual del asegurado pues no existe prueba que acredite que el accidente del 06 de noviembre de 2017 ocurrió por causas imputables al asegurado y no por circunstancias atribuibles a falla mecánica del vehículo. Lo anterior excluye por completo cualquier responsabilidad del asegurado

2. Falta de prueba de la existencia y cuantía de los perjuicios alegados.

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, la demandante tiene la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente cualquier tipo de condena en contra de la asegurada.

3. Aplicación de las condiciones y exclusiones de la Póliza Seguro de Automóviles No. LO 27

La responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos expresados en las Pólizas de responsabilidad civil No. 000706536188, 000706536191 y 000706536193 por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se comprueba una exclusión de responsabilidad.

4. Prescripción.

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que hay prescripción del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del C.Co) en la medida que han transcurrido más de dos (2) años desde la ocurrencia del siniestro y la presentación de la demanda.

XI. PRUEBAS. –

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

1.1. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil No. 000706536188, 000706536191 y 000706536193
1.2. Copia de las condiciones generales.
1.3. Copia del resultado de la consulta en el RUES del establecimiento de comercio PARQUEADERO Y LONCHERIA LA KAR con matrícula 9000102033.

2. Interrogatorio de parte:

Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandantes para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

Señor Felix Alejandro Mora Rincón, mayor de edad, quien puede ser citado en la empresa BERLINASTUR S.A. en la ciudad de Bogotá. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre la ocurrencia del accidente dado que el era el conductor del vehículo de placas WCW487 y conoce de primera mano las causas que dieron lugar al mismo.

4. Contradicción de dictamen.

En aplicación del artículo 227 y 228 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar a Francisco Javier Sánchez Parra para que justifique el contenido del dictamen proferido por el día 29 de marzo de 2019 en donde calificó la pérdida de capacidad laboral de la demandante ANA VIRGINIA VALERO DE SIERRA derivada de las secuelas del accidente del 06 de noviembre de 2017, así como para explique los métodos utilizados en la valoración, la razón de las conclusiones a las que llego, así como indagar sobre su idoneidad e imparcialidad.

XII. ANEXOS. –

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y

representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ya se encuentran aportados al expediente.

XIII. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 34 No. 10 - 29 oficina 303 del Edificio Beluz en la ciudad de Bucaramanga y en los canales digitales para los fines del proceso: bucaramanga@mypabogados.com.co / hmedina@mypabogados.com.co / / dependientenbmanga@mypabogados.com.co

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(NN)

CONFIDENCIAL

ZLS Aseguradora de Colombia S.A:
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.zurich.com

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536191					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUS 118

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
			PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	160.931.237	$	160.931.237
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	30.576.927
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	191.508.164
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	191.508.164

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
NORELIA HERNANDEZ SANCHEZ	63444139	SOR001	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896808	9BM688277BB73615	671.671	951.279	
RUBEN ANTONIO JOSE MARIN	5623163	SOR002	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898406	9BM688277BB73845	671.671	951.279	
JHON WILBER ISAZA MENDINUETA	85450136	SOR003	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901143	9BM688277BB74171	671.671	951.279	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	SOR004	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0902520	9BM688277BB74334	671.671	951.279	
ANDRES FELIPE RUBIANO ZUÑIGA	1032468299	STP006	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401313	9GCLV150XCB00068	671.671	951.279	
JORGE PATARROYO	74374456	SOQ039	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899786	9BM6340118B559715	671.671	951.279	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOD046	MERCEDES	BUS	2.002	47697860735427	9BM3820852B283978	671.671	951.279	
ANICETO HURTADO TORRES	19447542	WLN057	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018249	9BSK4X200F3862550	671.671	951.279	

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536191					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL
COP							

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WNR059	MERCEDES	BUS	2.015	904957U1109893	9BM688277FB96196	671.671	951.279	
MIGUEL ANTONIO CAMARGO	7211690	WLN064	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018249	9BSK4X200F3862779	671.671	951.279	
DARIO LEONARDO PERDOMO	79366767	WGP070	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402018	9GCLV1500FB01155	671.671	951.279	
RODRIGO RUBIANO RUBIANO	4171901	WLN070	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402045	9GCLV1508FB02164	671.671	951.279	
JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA	1016022138	WFQ073	VOLVO	BUS	2.017	D11381505C1EL	9BVT2S927HE38640	671.671	951.279	
JOSE RAMON COBOS CASTRO	79372491	SOF073	MERCEDES	BUS	2.006	47697850081296	9BM3820856B426489	671.671	951.279	
TRANSLOGISTICA JES S. A. S.	9004515231	WNR087	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	9BSK4X200G387537	671.671	951.279	
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WNR088	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	9BSK4X200G387535	671.671	951.279	
ANICETO HURTADO TORRES	19447542	WNR089	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	0BSK4X200G387538	671.671	951.279	
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	WNR090	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018255	9BSK6X200F3868289	671.671	951.279	
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	SOP095	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899854	9BM6340118B559982	671.671	951.279	
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	SOP097	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899930	9BM6340118B559979	671.671	951.279	
FREDDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOP098	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899926	9BM6340118B559970	671.671	951.279	
ELSA ESMITH PEÑARANDA	37810077	SOP105	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899932	9BM6340118B559969	671.671	951.279	
ROBERTO JOSE PEREZ SOTO	12620938	SOF139	MERCEDES	BUS	2.005	47697850805232	9BM3820855B417562	671.671	951.279	
DANIEL ANTONIO COBOS DE ORO	79939781	SOD140	MERCEDES	BUS	2.003	47697850736927	9BM3820853B291329	671.671	951.279	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WLN156	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092267	9BM688277EB94365	671.671	951.279	
JUAN SEBASTIAN COBOS	1069746666	SOF161	MERCEDES	BUS	2.005	47697850805238	9BM3820855B417780	671.671	951.279	
RICARDO CARDENAS ROCHA	79117486	SVF162	SCANIA	BUS	2.003	8021194	9BSK4X2BF3354088	671.671	951.279	
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	UPO163	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830399	9BM3820856B454205	671.671	951.279	
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	SOR167	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883142	9BM688277BB71966	671.671	951.279	
DEINER ELI SALAZAR ROMERO	1045720256	SOR168	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883287	9BM688277BB71992	671.671	951.279	
HECTOR MARIO COBOS RODRIGUEZ	1069722336	SOR169	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883019	9BM688277BB71960	671.671	951.279	
EDGAR ALBERTO PEREIRA	19435372	SOR170	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882433	9BM688277BB71888	671.671	951.279	
FREDY ENRIQUE REYES PEREZ	91279227	SOR171	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882977	9BM688277BB71959	671.671	951.279	
EMILIA BECERRA DE DIAZ	23539288	SOR172	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883430	9BM688277BB71999	671.671	951.279	
ELSA ESMITH PEÑARANDA	37810077	SOR173	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882777	9BM688277BB71928	671.671	951.279	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOR175	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882964	9BM688277BB71936	671.671	951.279	
JOHNY GONZALEZ MORALES	72244225	SOR202	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898263	9BM688277BB73841	671.671	951.279	
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFQ206	VOLVO	BUS	2.017	D11381420C1	9BVT2S929HE38640	671.671	951.279	
GIOVANNY SOTO RICO	79712318	WFQ207	VOLVO	BUS	2.016	D11340018C1	9BVT2S82XGE38530	671.671	951.279	
SANDRA PATRICIA MORENO VARGAS	52209591	WFQ208	VOLVO	BUS	2.016	D11340063C1	9BVT2S823GE38531	671.671	951.279	
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	WLN222	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1091665	9BM688277EB94156	671.671	951.279	
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	19467238	WLN225	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092201	9BM688277EB94364	671.671	951.279	
GLADYS CARDENAS DE PINTO	41453985	SOF225	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0827539	9BM3820856B448785	671.671	951.279	
OSCAR DANIEL RUIZ PUERTO	72346623	SOR232	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897230	9BM688277BB73710	671.671	951.279	
BERTILDE PUERTO DE RUIZ	41574697	SOR233	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897871	9BM688277BB73777	671.671	951.279	
CARLOS ERNESTO FERIZ RIVAS	8722719	SOR234	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897531	9BM688277BB73722	671.671	951.279	
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOR235	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898104	9BM688277BB73813	671.671	951.279	
JOSE DOMINGO RUBIANO RUBIANO	74242245	WFI241	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423749	9GCLV1523GB00259	671.671	951.279	
HERNANDO RUBIANO RUNIANO	74240300	WFI242	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423492	9GCLV1528GB00141	671.671	951.279	
FREDDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SMB252	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899928	9BM6340118B559971	671.671	951.279	
EDGAR DE JESUS ESTEBAN ALONSO	19479402	SOQ255	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0906807	9BM6340118B574730	671.671	951.279	
LUIS JESUS SALAZAR ROMERO	8696496	WLN260	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092466	9BM688277EB94404	671.671	951.279	
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SOE263	MERCEDES	BUS	2.006	47697850812799	9BM3820856B426909	671.671	951.279	
JOSE LUIS CAÑON GALEANO	1098673464	WFI277	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1239922	9GCFRR907fb014693	671.671	951.279	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WLN283	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092658	9BM688277EB94409	671.671	951.279	
MARIA LUZ HERNANDEZ NOVOA	41599516	WLN286	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423143	9GCLV4523GB00105	671.671	951.279	
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WFQ313	VOLVO	BUS	2.017	D11384267C1EL	9BVT2S925HE38653	671.671	951.279	
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WFQ314	VOLVO	BUS	2.017	D11383574C1EL	9BVT2S924HE38648	671.671	951.281	
JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA	1016022138	WFQ323	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424826	9GCLV4523GB02093	671.671	951.279	
RUDY ALEXANDRA VILLAMIL	52224834	WFQ326	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424876	9GCLV4525GB02093	671.671	951.279	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536191					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFQ327	VOLVO	BUS	2.017	D11384404C1EL	9BVT2S92XHE38653	671.671	951.279	
RODRIGO RUBIANO RUBIANO	4171901	WFQ328	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424897	9GCLV4529GB02189	671.671	951.279	
NICOLAS PINZON	19120981	SYR343	SCANIA	BUS	2.003	8016857	9BSK4X2BF3353656	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WFQ367	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424894	9GCLV4527GB02189	671.671	951.279	
MARIA ANGELICA QUINTERO CONDE	55246900	SOE377	MERCEDES	BUS	2.005	47697850782696	9BM3820855B384640	671.671	951.279	
HERNANDO RUBIANO RUBIANO	79240300	WFI386	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866373	671.671	951.279	
RICARDO CARDENAS ROCHA	79117486	WFI393	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	0BSK4X200G387478	671.671	951.279	
MARCO ANTONIO AVILA MARTINEZ	7332670	SOS394	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401884	9GCLV150XEB00545	671.671	951.279	
MARCO ANTONIO AVILA MARTINEZ	7332670	SOS396	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401885	9GCLV1503EB00545	671.671	951.279	
VVIANA CAROLINA REY GUTIERREZ	1013584903	SOS398	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401883	9GCLV1501EB00545	671.671	951.279	
DIEGO ARMANDO SOSA CORTES	1016003067	TTQ399	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401950	9GCLV1508EB01258	671.671	951.279	
MIGUEL ANTONIO CAMARGO	7211690	SOS399	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401879	9GCLV1506EB00545	671.671	951.281	
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WGQ419	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	9BSK4X200G387537	671.671	951.279	
ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL	3069789	SOE442	MERCEDES	BUS	2.005	47687850785271	9BM3820855B388587	671.671	951.279	
JOSAFTA COBOS CARRILLO	2917211	WFQ446	SCANIA	BUS	2.017	DC13103K018280	9BSK4X200H389213	671.671	951.279	
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFI450	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866363	671.671	951.279	
ANA HERNANDEZ AVILA	23857520	SOF454	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830785	9BM3820856B453853	671.671	951.279	
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFI469	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423751	9GCLV1525GB00259	671.671	951.279	
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFI478	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424440	9GCLV152XGB01686	671.671	951.279	
NICOLAS PINZON	19120981	WNO480	SCANA	BUS	2.015	DC13107K018251	9BSK6X200F3864180	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.	800024702	WCW487	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401895	9GCLV1508EB00771	671.671	951.279	
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFI495	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866379	671.671	951.279	
JOSE DOMINGO RUBIANO RUBIANO	74242245	WFI496	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018255	9BSK6X200F3868297	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.	8000247028	WFI500	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018255	9BSK6X200F3868305	671.671	951.279	
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFQ510	VOLVO	BUS	2.017	D11381460C1EL	9BVT2S924HE38638	671.671	951.279	
AMIRA DE JESUS ALVARADO	41535974	SOD515	SCANIA	BUS	2.004	8025568	9BSK4X2BF4354525	671.671	951.279	
EDISON OMAR QUINTANILLA PRADA	91110653	SOR541	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896291	9BM688277BB73576	671.671	951.279	
JOSE WALDO AGUILAR MALAGON	5641889	SOR542	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898549	9BM688277BB73850	671.671	951.279	
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SOE564	MERCEDES	BUS	2.005	47697850789853	9BM3820855B395606	671.671	951.279	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOR567	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0895022	9BM688277BB73406	671.671	951.279	
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	19467238	SOR568	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896571	9BM688277BB73584	671.671	951.279	
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFQ592	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425171	9GLV522GB026762	671.671	951.279	
JESUS ALIRIO COBOS HERNANDEZ	79296011	SOR597	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901071	9BM688277BB74168	671.671	951.279	
BANCOLOMBIA S. A.	8909039388	WFI601	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018269	9BSK4X200G388160	671.671	951.279	
JULIO CESAR MEJIA TETTE	91425517	SKL628	MERCEDES	BUS	2.004	47697850774069	9BM3820854B369662	671.671	951.279	
BANCO DE OCCIDENTE S.A	890300279	SVM639	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018250	9BSK4X200F3863313	671.671	951.279	
CALAUDIA MARCELA CELY GOMEZ	1014239774	WGP669	SCANIA	BUS	2.015	DC13108K018254	9BSK4X2200F386772	671.671	951.279	
DANIEL AREVALO MARTINEZ	1071170446	TBO683	MERCEDES	BUS	2.008	476978U0882308	9BM3820858B009515	671.671	951.279	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOR684	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901934	9BM688277BB74258	671.671	951.279	
ALFONSO JIMENEZ GOMEZ	39065509	SOR685	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901440	9BM688277BB74209	671.671	951.279	
JOSE ISRAEL CHIQUIZA	17128920	SOS689	SCANIA	BUS	2.014	DC13108K018221	9BSK4X200E383537	671.671	951.279	
JOSE EDILBERTO SANCHEZ GARZON	3068635	SOD723	MERCEDES	BUS	2.004	47697850756711	9BM3820854B345066	671.671	951.279	
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFI757	SCANIA	BUS	2.015	DC13104K018270	9BSK4X200F3881784	671.671	951.279	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOR774	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900371	9BM688277BB74079	671.671	951.279	
JONATHAN CHAVES ZULUAGA	1012380133	SOR775	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900367	9BM688277BB74079	671.671	951.279	
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOR776	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900068	8BM688277BB74028	671.671	951.279	
MARIA MARGARITA CARDENAS	20421929	SOQ797	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0884459	9BM688277BB72126	671.671	951.279	
CARLOS ARTURO HERNANDEZ LEON	19385121	WFG806	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402017	9GCLV1509FB01155	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFG807	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402025	9GCLV1502FB01155	671.671	951.279	
BANCO DAVIVIENDA	860034313	WGQ808	SCANIA	BUS	2.017	DC13103K018280	9BSK4X200H389207	671.673	951.279	
DARIO LEONARDO PERDOMO	79366767	SWM812	MERCEDES	BUS	2.008	476978U0874161	9BM3820858B506477	671.671	951.279	
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SON864	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0827492	9BM3820856B448248	671.671	951.279	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536191					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MARIA LUZ HERNANDEZ NOVOA	41599516	SON902	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830183	9BM3820856B453626	671.671	951.279	
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WEL903	CHEVROLET	BUS	2.016	6WA1422978	9GCLV4525GB00036	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFV949	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018243	9BSK6X200F3857267	671.671	951.279	
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	860059294	SOS951	SCANIA	BUS	2.014	8224584	9BSK4X200E383864	671.671	951.279	
HECTOR MARIO COBOS RODRIGUEZ	1069722336	SON983	MERCEDES	BUS	2.007	476978U0851367	9BM3820857B478868	671.671	951.279	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFV995	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018243	9BSK6X200F3857274	671.671	951.279	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.

RCC BASICA

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. on sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encu

u

uentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACCIDENTES PERSONALES

Este modulo ampara el conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza. Muerte 100%. Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa. 100%. Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada 60%, Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto la compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/24	63.836.055
2017/05/24	63.836.055
2017/06/24	63.836.055

null

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

CONFIDENCIAL

ZLS Aseguradora de Colombia S.A:
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.zurich.com

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536193					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
COP		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO: 1,00	2017/03/21	2017/03/24	00:00	2018/03/23	24:00	365	INTERMUNICIPAL

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES		
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Responsabilidad Civil extra contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	86.549.240	$	86.549.240
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	16.444.356
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	102.993.595
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	102.993.595

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL $ 1,000,000,000

CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SUBLIMITE POR EVENTO DE $ 200.000.000 MILLONES DE PESOS

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/24	34.331.198
2017/05/24	34.331.198
2017/06/24	34.331.198

null

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

CONFIDENCIAL

ZLS Aseguradora de Colombia S.A:
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.zurich.com

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536188					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUS 118

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES PORC. %	DEDUCIBLES TIPO DE DEDUCIBLE	DEDUCIBLES MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00		2,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	163.809.622	$ 163.809.622
DESCUENTOS		$
IVA EN PESOS		$ 31.123.815
TASA RUNT		$ 0
VALOR TOTAL A PAGAR		$ 194.933.436
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$ 194.933.436

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
NORELIA HERNANDEZ SANCHEZ	63444139	SOR001	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896808	9BM688277BB73615	829.398	807.193	15.388
RUBEN ANTONIO JOSE MARIN	5623163	SOR002	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898406	9BM688277BB73845	829.398	807.193	15.388
JHON WILBER ISAZA MENDINUETA	85450136	SOR003	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901143	9BM688277BB74171	829.398	807.193	15.388
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	SOR004	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0902520	9BM688277BB74334	829.398	807.193	15.388
ANDRES FELIPE RUBIANO ZUÑIGA	1032468299	STP006	CHEVROLET	BUS	2.012	6WA1401313	9GCLV150XCB00068	829.398	807.193	15.388
JORGE PATARROYO	74374456	SOQ039	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899786	9BM6340118B559715	829.398	807.193	15.388

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536188					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOD046	MERCEDES	BUS	2.002	47697860735427	9BM3820852B283978	829.398	807.193	15.388
ANICETO HURTADO TORRES	19447542	WLN057	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K0182499	BSK4X200F3862550	829.398	807.193	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WNR059	MERCEDES	BUS	2.015	904957U1109893	9BM688277FB96196	829.398	807.193	15.388
MIGUEL ANTONIO CAMARGO	7211690	WLN064	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K0182499	BSK4X200F3862779	829.398	807.193	15.388
DARIO LEONARDO PERDOMO	79366767	WGP070	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402018	9GCLV1500FB01155	829.398	807.193	15.388
RODRIGO RUBIANO RUBIANO	4171901	WLN070	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402045	9GCLV1508FB02164	829.398	807.193	15.388
JOSE RAMON COBOS CASTRO	79372491	SOF073	MERCEDES	BUS	2.006	47697850081296	9BM3820856B426489	829.398	807.193	15.388
JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA	1016022138	WFQ073	VOLVO	BUS	2.017	D11381505C1EL	9BVT2S927HE38640	829.398	807.193	15.388
TRANSLOGISTICA JES S. A. S.	9004515231	WNR087	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K0182629	BSK4X200G387537	829.398	807.193	15.388
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WNR088	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K0182629	BSK4X200G387535	829.398	807.193	15.388
ANICETO HURTADO TORRES	19447542	WNR089	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K0182620	BSK4X200G387538	829.398	807.193	15.388
ALFREDO RUBIANO CAMELO	74241563	WNR090	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K0182559	BSK6X200F3868289	829.398	807.193	15.388
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	SOP095	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899854	9BM6340118B559982	829.398	807.193	15.388
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	SOP097	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899930	9BM6340118B559979	829.398	807.193	15.388
FREDDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOP098	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899926	9BM6340118B559970	829.398	807.193	15.388
ELSA ESMITH PEÑARANDA	37810077	SOP105	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899932	9BM6340118B559969	829.398	807.193	15.388
ROBERTO JOSE PEREZ SOTO	12620938	SOF139	MERCEDES	BUS	2.005	47697850805232	9BM3820855B417562	829.398	807.193	15.388
DANIEL ANTONIO COBOS DE ORO	79939781	SOD140	MERCEDES	BUS	2.003	47697850736927	9BM3820853B291329	829.398	807.193	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WLN156	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092267	9BM688277EB94365	829.398	807.193	15.388
JUAN SEBASTIAN COBOS	1069746666	SOF161	MERCEDES	BUS	2.005	47697850805238	9BM3820855B417780	829.398	807.193	15.388
RICARDO CARDENAS ROCHA	79117486	SVF162	SCANIA	BUS	2.003	8021194	9BSK4X2BF3354088	829.398	807.193	15.388
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	UPO163	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830399	9BM3820856B454205	829.398	807.193	15.388
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	SOR167	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883142	9BM688277BB71966	829.398	807.193	15.388
DEINER ELI SALAZAR ROMERO	1045720256	SOR168	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883287	9BM688277BB71992	829.398	807.193	15.388
HECTOR MARIO COBOS RODRIGUEZ	1069722336	SOR169	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883019	9BM688277BB71960	829.398	807.193	15.388
EDGAR ALBERTO PEREIRA	19435372	SOR170	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882433	9BM688277BB71888	829.398	807.193	15.388
FREDY ENRIQUE REYES PEREZ	91279227	SOR171	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882977	9BM688277BB71959	829.398	807.193	15.388
EMILIA BECERRA DE DIAZ	23539288	SOR172	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0883430	9BM688277BB71999	829.398	807.193	15.388
ELSA ESMITH PEÑARANDA	37810077	SOR173	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882777	9BM688277BB71928	829.398	807.193	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOR175	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882964	9BM688277BB71936	829.398	807.193	15.388
JOHNY GONZALEZ MORALES	72244225	SOR202	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898263	9BM688277BB73841	829.398	807.193	15.388
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFQ206	VOLVO	BUS	2.017	D11381420C1	9BVT2S929HE38640	829.398	807.193	15.388
GIOVANNY SOTO RICO	79712318	WFQ207	VOLVO	BUS	2.016	D11340018C1	9BVT2S82XGE38530	829.398	807.193	15.388
SANDRA PATRICIA MORENO VARGAS	52209591	WFQ208	VOLVO	BUS	2.016	D11340063C1	9BVT2S823GE38531	829.398	807.193	15.388
PROSPERITA S. A. S.	9007978548	WLN222	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1091665	9BM688277EB94156	829.398	807.193	15.388
GLADYS CARDENAS DE PINTO	41453985	SOF225	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0827539	9BM3820856B448785	829.398	807.193	15.388
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	19467238	WLN225	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092201	9BM688277EB94364	829.398	807.193	15.388
OSCAR DANIEL RUIZ PUERTO	72346623	SOR232	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897230	9BM688277BB73710	829.398	807.193	15.388
BERTILDE PUERTO DE RUIZ	41574697	SOR233	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897871	9BM688277BB73777	829.398	807.193	15.388
CARLOS ERNESTO FERIZ RIVAS	8722719	SOR234	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0897531	9BM688277BB73722	829.398	807.193	15.388
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOR235	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898104	9BM688277BB73813	829.398	807.193	15.388
JOSE DOMINGO RUBIANO RUBIANO	74242245	WFI241	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423749	9GCLV1523GB00259	829.398	807.193	15.388
HERNANDO RUBIANO RUNIANO	74240300	WFI242	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423492	9GCLV1528GB00141	829.398	807.193	15.388
FREDDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SMB252	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0899928	9BM6340118B559971	829.398	807.193	15.388
EDGAR DE JESUS ESTEBAN ALONSO	19479402	SOQ255	MERCEDES	BUS	2.008	457932U0906807	9BM6340118B574730	829.398	807.193	15.388
LUIS JESUS SALAZAR ROMERO	8696496	WLN260	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092466	9BM688277EB94404	829.398	807.193	15.388
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SOE263	MERCEDES	BUS	2.006	47697850812799	9BM3820856B426909	829.398	807.193	15.388
JOSE LUIS CAÑON GALEANO	1098673464	WFI277	CHEVROLET	BUS	2.015	4HK1239922	9GCFRR907fb014693	829.398	807.193	15.388
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WLN283	MERCEDES	BUS	2.014	904957U1092658	9BM688277EB94409	829.398	807.193	15.388
MARIA LUZ HERNANDEZ NOVOA	41599516	WLN286	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423143	9GCLV4523GB00105	829.398	807.193	15.388
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WFQ313	VOLVO	BUS	2.017	D11384267C1EL	9BVT2S925HE38653	829.398	807.193	15.388
VICTOR JULIO ANAYA MARTINEZ	13906149	WFQ314	VOLVO	BUS	2.017	D11383574C1EL	9BVT2S924HE38648	829.398	807.193	15.388

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536188					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA	1016022138	WFQ323	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424826	9GCLV4523GB02093	829.398	807.193	15.388
RUDY ALEXANDRA VILLAMIL	52224834	WFQ326	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424876	9GCLV4525GB02093	829.398	807.193	15.388
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFQ327	VOLVO	BUS	2.017	D11384404C1EL	9BVT2S92XHE38653	829.398	807.193	15.388
RODRIGO RUBIANO RUBIANO	4171901	WFQ328	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424897	9GCLV4529GB02189	829.398	807.193	15.388
NICOLAS PINZON	19120981	SYR343	SCANIA	BUS	2.003	8016857	9BSK4X2BF3353656	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	WFQ367	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424894	9GCLV4527GB02189	829.398	807.193	15.388
MARIA ANGELICA QUINTERO CONDE	55246900	SOE377	MERCEDES	BUS	2.005	47697850782696	9BM3820855B384640	829.398	807.193	15.388
HERNANDO RUBIANO RUBIANO	79240300	WFI386	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866373	829.398	807.193	15.388
RICARDO CARDENAS ROCHA	79117486	WFI393	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	0BSK4X200G387478	829.398	807.193	15.388
MARCO ANTONIO AVILA MARTINEZ	7332670	SOS394	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401884	9GCLV150XEB00545	829.398	807.193	15.388
MARCO ANTONIO AVILA MARTINEZ	7332670	SOS396	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401885	9GCLV1503EB00545	829.398	807.193	15.388
VVIANA CAROLINA REY GUTIERREZ	1013584903	SOS398	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401883	9GCLV1501EB00545	829.398	807.193	15.388
DIEGO ARMANDO SOSA CORTES	1016003067	TTQ399	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401950	9GCLV1508EB01258	829.398	807.193	15.388
MIGUEL ANTONIO CAMARGO	7211690	SOS399	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401879	9GCLV1506EB00545	829.398	807.193	15.388
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WGQ419	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018262	9BSK4X200G387537	829.398	807.193	15.388
ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL	3069789	SOE442	MERCEDES	BUS	2.005	47687850785271	9BM3820855B388587	829.398	807.193	15.388
JOSAFTA COBOS CARRILLO	2917211	WFQ446	SCANIA	BUS	2.017	DC13103K018280	9BSK4X200H389213	829.398	807.193	15.388
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFI450	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866363	829.398	807.193	15.388
ANA HERNANDEZ AVILA	23857520	SOF454	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830785	9BM3820856B453853	829.398	807.193	15.388
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFI469	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1423751	9GCLV1525GB00259	829.398	807.193	15.388
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFI478	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1424440	9GCLV152XGB01686	829.398	807.193	15.388
NICOLAS PINZON	19120981	WNO480	SCANA	BUS	2.015	DC13107K018251	9BSK6X200F3864180	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.	800024702	WCW487	CHEVROLET	BUS	2.014	6WA1401895	9GCLV1508EB00771	829.398	807.193	15.388
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WFI495	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018253	9BSK6X200F3866379	829.398	807.193	15.388
JOSE DOMINGO RUBIANO RUBIANO	74242245	WFI496	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018255	9BSK6X200F3868297	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.	8000247028	WFI500	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018255	9BSK6X200F3868305	829.398	807.193	15.388
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFQ510	VOLVO	BUS	2.017	D11381460C1EL	9BVT2S924HE38638	829.398	807.193	15.388
AMIRA DE JESUS ALVARADO	41535974	SOD515	SCANIA	BUS	2.004	8025568	9BSK4X2BF4354525	829.398	807.193	15.388
EDISON OMAR QUINTANILLA PRADA	91110653	SOR541	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896291	9BM688277BB73576	829.398	807.193	15.388
JOSE WALDO AGUILAR MALAGON	5641889	SOR542	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0898549	9BM688277BB73850	829.398	807.193	15.388
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SOE564	MERCEDES	BUS	2.005	47697850789853	9BM3820855B395606	829.398	807.193	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOR567	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0895022	9BM688277BB73406	829.398	807.193	15.388
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	19467238	SOR568	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0896571	9BM688277BB73584	829.398	807.193	15.388
WILSON RUBIANO RUIZ	91277452	WFQ592	CHEVROLET	BUS	2.016	6WG1425171	9GLV522GB026762	829.398	807.193	15.388
JESUS ALIRIO COBOS HERNANDEZ	79296011	SOR597	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901071	9BM688277BB74168	829.398	807.193	15.388
BANCOLOMBIA S. A.	8909039388	WFI601	SCANIA	BUS	2.016	DC13104K018269	9BSK4X200G388160	829.398	807.193	15.388
JULIO CESAR MEJIA TETTE	91425517	SKL628	MERCEDES	BUS	2.004	47697850774069	9BM3820854B369662	829.398	807.193	15.388
BANCO DE OCCIDENTE S.A	890300279	SVM639	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K018250	9BSK4X200F3863313	829.398	807.193	15.388
CALAUDIA MARCELA CELY GOMEZ	1014239774	WGP669	SCANIA	BUS	2.015	DC13108K018254	9BSK4X2200F386772	829.398	807.193	15.388
DANIEL AREVALO MARTINEZ	1071170446	TBO683	MERCEDES	BUS	2.008	476978U0882308	9BM3820858B009515	829.398	807.193	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOR684	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901934	9BM688277BB74258	829.398	807.193	15.388
ALFONSO JIMENEZ GOMEZ	39065509	SOR685	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0901440	9BM688277BB74209	829.398	807.193	15.388
JOSE ISRAEL CHIQUIZA	17128920	SOS689	SCANIA	BUS	2.014	DC13108K018221	9BSK4X200E383537	829.398	807.193	15.388
JOSE EDILBERTO SANCHEZ GARZON	3068635	SOD723	MERCEDES	BUS	2.004	47697850756711	9BM3820854B345066	829.398	807.193	15.388
RAFAEL ARMANDO CELY GOMEZ	6769663	WFI757	SCANIA	BUS	2.015	DC13104K018270	9BSK4X200F3881784	829.398	807.193	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOR774	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900371	9BM688277BB74079	829.398	807.193	15.388
JONATHAN CHAVES ZULUAGA	1012380133	SOR775	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900367	9BM688277BB74079	829.398	807.193	15.388
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOR776	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0900068	8BM688277BB74028	829.398	807.193	15.388
MARIA MARGARITA CARDENAS	20421929	SOQ797	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0884459	9BM688277BB72126	829.398	807.193	15.388
CARLOS ARTURO HERNANDEZ LEON	19385121	WFG806	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402017	9GCLV1509FB01155	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFG807	CHEVROLET	BUS	2.015	6WA1402025	9GCLV1502FB01155	829.398	807.193	15.388
BANCO DAVIVIENDA	860034313	WGQ808	SCANIA	BUS	2.017	DC13103K018280	9BSK4X200H389207	829.398	807.193	15.388

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706536188					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2017/03/21	DESDE 2017/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
DARIO LEONARDO PERDOMO	79366767	SWM812	MERCEDES	BUS	2.008	476978U0874161	9BM3820858B506477	829.398	807.193	15.388
JOSAFAT COBOS CARRILLO	2917211	SON864	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0827492	9BM3820856B448248	829.398	807.193	15.388
MARIA LUZ HERNANDEZ NOVOA	41599516	SON902	MERCEDES	BUS	2.006	476978U0830183	9BM3820856B453626	829.398	807.193	15.388
VICTOR ORLANDO BLANCO LOZADA	80895639	WEL903	CHEVROLET	BUS	2.016	6WA1422978	9GCLV4525GB00036	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFV949	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K0182439	BSK6X200F3857267	829.398	807.193	15.388
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	860059294	SOS951	SCANIA	BUS	2.014	8224584	9BSK4X200E383864	829.398	807.193	15.388
HECTOR MARIO COBOS RODRIGUEZ	1069722336	SON983	MERCEDES	BUS	2.007	476978U0851367	9BM3820857B478868	829.398	807.193	15.388
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.	800024702	WFV995	SCANIA	BUS	2.015	DC13107K0182439	BSK6X200F3857274	829.398	807.193	15.388

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE BASICA

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.

RCC BASICA

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.
Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

AMPARO PATRIMONIAL

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractuamente responsable.
Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. on sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encu
uentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

ACCIDENTES PERSONALES

Este modulo ampara el conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza. Muerte 100%. Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa. 100%. Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada 60%, Los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de 180 días comunes. Por tanto la compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2017/04/24	64.977.812
2017/05/24	64.977.812
2017/06/24	64.977.812

null

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL.
1.4 GASTOS MÉDICOS.
1.5 GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11 DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRASPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12 VEHÍCULO CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13 . POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14 POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Previa autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPILACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte……100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa……..100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada……...60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superara el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

• En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.

• En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

• En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

• En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.

8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Previa autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

• DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, intima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

• ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

• NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

• PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

• SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

• VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

• DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

• PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

• PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

• RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

• RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

• SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

• TARIFA

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

• TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

• TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

• TIEMPO DEL CICLO

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

• UTILIZACIÓN VEHICULAR

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

• TRANSPORTE DE PASAJEROS

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

• TRANSPORTE MIXTO

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

• TRANSPORTE INTERNACIONAL

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

• TRANSPORTE FRONTERIZO

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

• TRANSPORTE NACIONAL

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

• TRANSPORTE INDIVIDUAL

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

• TRANSPORTE COLECTIVO

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

• TRANSPORTE ESPECIAL

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

• TRANSPORTE REGULAR

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

• TRANSPORTE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

• TRANSPORTE BÁSICO

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

• BÁSICO CORRIENTE

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

• TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

• PREFERENCIAL DE LUJO

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

• TARJETA DE OPERACIÓN

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

• EVENTO

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

Inicio (/)
Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)

« Regresar

PARQUEADERO Y LONCHERIA LA KAR

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BUCARAMANGA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA

Registro Mercantil

Numero de Matricula	9000102033
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180220
Fecha de Matricula	20030513
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20180910
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoria de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

REGISTRO MERCANTIL

(http://certificadoccb.camara

Representantes Legales

Actividades Económicas

5221 Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre

Acceso Privado
Correo electrónico
Contraseña
ENVIAR
Olvido su contraseña? (/Account/ForgotPassword)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Co
+ SIERRA VALERO EUCLIDES	4236933 - 5	BUCARAMANG/

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (https://ius.confecamaras.co/Map)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)

SC3641-1

RUESWEB01
v. 20200407